

REGLAMENTO UCA/CG05/2017, DE 5 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN Y CONSTRUCCIONES NAVALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2017)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Composición del Departamento	3
Artículo 3. Sectores	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO CAPÍTULO I.	
NORMAS GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	4
Artículo 5. Definición.....	4
Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.	4
Artículo 7. Cese.	4
Artículo 9. Competencias.....	5
Artículo 10. Delegación.....	6
CAPÍTULO III. SECRETARIO	7
Artículo 11. Nombramiento.	7
Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	7
Artículo 13. Funciones.	7
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO CAPÍTULO I. NATURALEZA,	
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	8
Artículo 14. Naturaleza.....	8
Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros	8
Artículo 16. Funciones	8
Artículo 17. Sobre la docencia de miembros del Departamento	9
CAPÍTULO II. ESTATUTOS DE SUS MIEMBROS	11
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro	11
Artículo 19. Derechos	12
Artículo 20. Deberes.....	12
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE	
DEPARTAMENTO	13
Artículo 21. Funcionamiento.....	13
Artículo 22. Sesiones.....	13
Artículo 23. Desarrollo de las sesiones	13
Artículo 24. Votaciones	13
Artículo 25. Convocatoria.....	14
Artículo 26. Orden del día	14
Artículo 27. Válida constitución.....	14
Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.....	14

Artículo 29. Actas.....	14
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO	
.....	15
Artículo 30. Funciones	15
Artículo 31. Delegación.....	15
Artículo 32. Presidente y Secretario de las Comisiones	15
Artículo 33. Comisiones delegadas	15
Artículo 34. Renovación de las Comisiones delegadas	16
TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES.....	16
Artículo 35. Creación.....	16
Artículo 36. Funciones	16
Artículo 37. Director de Sección Departamental	16
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE	
DEPARTAMENTO	17
Artículo 38. Iniciativas.....	17
Artículo 39. Aprobación.....	17
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	17

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN Y CONSTRUCCIONES NAVALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales de la Universidad de Cádiz.

Los preceptos de este Reglamento de Régimen Interno serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y cualquier otra norma de rango superior o modificación de las normas generales que le pueda ser de aplicación.

Artículo 2. Composición del Departamento

El Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales, atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, está constituido por las Áreas de Ciencias y Técnicas de la Navegación y de Construcciones Navales.

Artículo 3. Sectores

1. Las personas adscritas al Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales forman parte de uno de los siguientes sectores:

Personal Docente e Investigador, Estudiantes y Personal de Administración y Servicios.

a) Personal Docente e Investigador (PDI)

De acuerdo con el Art. 101 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se considera PDI a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y al personal contratado que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras.

b) Estudiantes

Serán Estudiantes del Departamento los matriculados en asignaturas cuya docencia esté encomendada al Departamento, así como los alumnos colaboradores y estudiantes de tercer ciclo adscritos al mismo.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS)

Se considera PAS a todo aquel personal funcionario de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Cádiz, al personal laboral fijo de las Categorías propias de la Universidad de Cádiz o contratado con carácter temporal que asuma funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 y 143 de los EUCA.

2. A efectos de representación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la

Universidad de Cádiz, ningún miembro del Departamento podrá estar incluido en más de uno de los sectores definidos en este Reglamento. Cuando concurra esta circunstancia, los interesados deberán elegir el sector al que desean ser adscritos.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales y son órganos de gobierno directivos el Secretario y los Directores de Secciones Departamentales.

La actuación del Director y del Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno colegiado, y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y este Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 5. Definición.

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

El Director del Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.

El Director del Departamento compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

El Director del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 7. Cese.

El Director del Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo cesar a petición propia, debiendo aplicarse

las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

El Director del Departamento podrá ser destituido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

En todo caso, el cese o destitución del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Suplencia

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director del Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad con dedicación a tiempo completo.

El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponde al Director:

1. Representar al Departamento y dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Departamentos.
3. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
4. Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
5. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y Comisiones Delegadas del mismo, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
6. Recabar del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
7. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
8. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
9. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho de libertad de cátedra.

10. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
11. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso, e informar de la ejecución de los fondos asignados al Departamento por este concepto.
12. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
13. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
14. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
15. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
16. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, a los Decanos o Directores de Centros correspondientes, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
17. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
18. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
19. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de las Facultades, Escuelas y Universidad en la realización de sus competencias.
20. Ejecutar cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Delegación

El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 11. Nombramiento.

El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.

El nombramiento del Secretario se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

El Secretario del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquella persona adscrita al Departamento que designe el Director.

El Secretario cesará en su cargo:

Por decisión del Director.

A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director del Departamento y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento y demás comisiones delegadas.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que asista.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
5. Comunicar a los miembros electos la eventual pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento, según el artículo 18.4 del presente Reglamento.

6. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros

La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 16. Funciones

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Emitir informe de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
5. Emitir informe de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar el Departamento.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de posgrado.
7. Proponer al Decano o director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.

8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, dedicación, titulación, especialidad y líneas de investigación.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento destinados a facilitar la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y la asignación de profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
18. Nombrar a los Coordinadores de los Perfiles y las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento.
19. Nombrar a los miembros de las Comisiones delegadas del Consejo de Departamento.
20. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
21. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 17. Sobre la docencia de miembros del Departamento

1. El Consejo de Departamento aprobará la asignación de docencia del PDI de cada área de conocimiento. Cada Área de Conocimiento propondrá al Consejo de Departamento la asignación de profesorado de sus asignaturas adscritas, según el procedimiento que estime oportuno. En caso de no existir un acuerdo mayoritario dentro del área de conocimiento, la asignación de docencia al profesorado del área de conocimiento implicada se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios de prelación a la hora de elegir las asignaturas: categoría, antigüedad, dedicación, titulación, especialidad y líneas de investigación, por este orden:

a) El orden de prelación a la hora de elegir asignatura será el siguiente, en función del cuerpo o categoría a la que se pertenezca:

- Nivel 1: Catedráticos de Universidad.
- Nivel 2: Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- Nivel 3: Profesores Titulares de Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores.
- Nivel 4: Profesores Colaboradores, Profesores Asociados LRU a tiempo completo, Profesores Ayudantes Doctores e Investigadores contratados (Programa Ramón y Cajal y asimilados).
- Nivel 5: Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo parcial.
- Nivel 6: Personal Investigador en Formación con obligaciones docentes.

b) Si la discrepancia se diera entre el PDI del mismo nivel, el orden de prelación estaría determinado por el nivel de titulación universitaria (doctores, licenciados y diplomados, por este orden de aplicación).

c) Si una vez aplicados los dos criterios anteriores persistiera la igualdad, se dará prioridad al PDI con mayor dedicación docente (tiempo completo/tiempo parcial).

d) Si aun así persistiera la igualdad, se dará prioridad a quienes acrediten una mayor antigüedad, entendida aplicando el siguiente orden:

1. La mayor antigüedad en el cuerpo al que se pertenezca (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados) en la Universidad de Cádiz u otra universidad pública.
2. La mayor antigüedad en la Universidad de Cádiz (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).
3. La mayor antigüedad en el grado de doctor.
4. La mayor edad.

Ponderándose, a estos efectos, los períodos de tiempo desempeñados en régimen de dedicación a tiempo parcial.

2. La asignación de docencia del profesorado con dedicación a tiempo parcial habrá de corresponderse necesariamente con su capacidad docente reconocida.

3. Si se diera el caso de que la asignación docente de un área de conocimiento fuera inferior a la capacidad docente de la misma, la asignación docente a su profesorado con dedicación a tiempo completo se hará de forma equitativa, independientemente del cuerpo o escala al que pertenezca.

4. Cuando una misma asignatura se imparta en varios grupos, los Consejos de Departamento nombrarán a un coordinador.

5. A los profesores Eméritos y Visitantes se les asignarán las actividades docentes que el Consejo de Departamento proponga a la hora de solicitar su respectivo nombramiento o contratación según el caso.

6. El personal investigador contratado y el personal investigador en formación de contrato podrá colaborar en tareas docentes del Departamento, previa conformidad del interesado, siempre de acuerdo a lo establecido en su contrato o beca y con el visto bueno del Consejo de Departamento. Esta conformidad deberá ser aceptada por el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica e Innovación Educativa. La dedicación de este tipo de personal se ajustará a lo que venga establecido en su contrato. La carga docente asignada en el supuesto anterior revertirá sobre el área de conocimiento y no directamente sobre el Director de la tesis o el investigador responsable del proyecto.

CAPÍTULO II. ESTATUTOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
- 4.- La declaración de pérdida de la condición de miembro electo se acordará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El Secretario del Departamento informará al Director del Departamento de aquellos miembros que se encuentran en situación de pérdida de la condición de miembro electo para que nombre un instructor del procedimiento que pertenecerá, preferentemente, al mismo sector que el miembro contra el que sigue el mismo. La apertura de este procedimiento se comunicará al instructor y al interesado para que este último aporte en el plazo de diez días la documentación justificativa que estime conveniente.

Se consideran causas justificadas de inasistencia:

- 1.- Enfermedad o accidente.
- 2.- Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 3.- Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
- 4.- Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
- 5.- Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
- 6.- Asistencia a exámenes.

7.- Asistencia a otros órganos de gobierno colegiados.

b) El instructor a la vista de las alegaciones y de la documentación aportada, en su caso, apreciará la existencia de causa justificada o su inexistencia, sin perjuicio de practicar cuantas diligencias estime oportunas.

c) En el plazo de quince días a contar desde la presentación de las alegaciones o del plazo para su presentación, el instructor formulará una propuesta de resolución que será motivada en todo caso. De dicha propuesta de resolución se dará traslado al interesado para que alegue cuanto considere conveniente.

d) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones presentadas.

e) En el plazo de diez días, el Director dictará la resolución que corresponda que será notificada al interesado. Dicha resolución deberá estar motivada en todo caso y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 19. Derechos

Además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Deberes

Además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Sesiones

Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director durante el curso académico y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

El Director convoca, abre, cierra y preside las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates asistido del Secretario del Departamento.

El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden, que serán prioritarias.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director del Departamento.

El cierre de la discusión podrá acordarlo el Director del Departamento, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 24. Votaciones

Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto que al menos uno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.

En ningún caso se aceptará la delegación de voto. El voto anticipado sólo se aceptará en el caso de elecciones a Director de Departamento, de Secciones Departamentales, a miembros del Consejo de Departamento y a las distintas Comisiones delegadas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Director de Departamento, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, pero nunca la entrada.

En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.

Realizada una propuesta por el Director, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.

Artículo 25. Convocatoria

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, adjuntando o poniendo a disposición de los convocados toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 26. Orden del día

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 27. Válida constitución

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

En primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.

En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos

El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Actas

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30. Funciones

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento, y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 31. Delegación

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Si el Consejo de Departamento ha delegado competencias en las Comisiones, en los términos previstos en el artículo 103.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los acuerdos que dichas Comisiones adopten no tendrán que ser ratificados por el Consejo de Departamento. Las Comisiones deberán informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados, en los términos del artículo 103.3 del Reglamento de Gobierno y Administración.

Artículo 32. Presidente y Secretario de las Comisiones

El Director presidirá las Comisiones delegadas, con voz y voto. En su ausencia, le sustituirá el miembro de la Comisión que se decida mayoritariamente entre los presentes, y en caso de desacuerdo por el profesor de mayor categoría y antigüedad determinadas conforme a las letras a) y d) del artículo 17 de este Reglamento, respectivamente.

El Secretario del Departamento también lo será de las Comisiones del Departamento. Actuará con voz y voto

Artículo 33. Comisiones delegadas

Se establecen las siguientes Comisiones delegadas del Consejo de Departamento:

La Comisión Permanente, para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar propuestas al Consejo de Departamento. Esta Comisión estará compuesta por el Director, el Secretario del Departamento, así como los coordinadores de área y de perfil debiendo ser miembros del Consejo de Departamento.

La Comisión Económica, cuya misión será realizar la propuesta de distribución del presupuesto anual asignado al Departamento, la asignación a las Secciones Departamentales, así como el control y la gestión del gasto. Estará constituida por el Director, el Secretario, el Gestor y dos vocales que deberán tener dedicación a tiempo completo y ser miembros del Consejo.

La Comisión de Baremación, cuya función es valorar los méritos de aquellos candidatos a ocupar plazas de profesorado adscrito al Departamento, según los baremos establecidos por la Universidad de Cádiz, así como proponer a los candidatos más idóneos para ocupar dichas plazas. La Comisión de Baremación estará compuesta por el Director, el Secretario del Departamento y un profesor-consejero con vinculación permanente por cada una de las Áreas y Perfiles del Departamento.

Además de las comisiones delegadas, el Consejo de Departamento podrá establecer otras comisiones de carácter consultivo si las circunstancias lo requieren, cuyo número y composición será determinado por el mismo.

Artículo 34. Renovación de las Comisiones delegadas

Las Comisiones delegadas serán renovadas cada dos años, salvo renuncia de alguno de sus miembros o destitución de alguno de éstos por parte del Consejo.

TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 35. Creación

Podrán crearse Secciones Departamentales cuando se den los requisitos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, que cuatro profesores del Departamento impartan docencia en el Centro en el que tendrá su sede dicha Sección. Dos de estos profesores deberán tener dedicación a tiempo completo y al menos uno de ellos deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios.

El Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales se integra en la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica y contará con una Sección Departamental en la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica.

Artículo 36. Funciones

Las Secciones Departamentales asumirán las siguientes funciones:

Elevar propuestas de organización docente, correspondiente al ámbito de su competencia, al Consejo de Departamento.

Controlar y realizar el seguimiento de la actividad docente e Investigadora, dentro de su ámbito de competencia.

Elevar propuesta de su presupuesto a la Comisión Económica del Departamento.

Cualquier función dentro de sus competencias, que le sea delegada por el Consejo de Departamento.

En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 37. Director de Sección Departamental

Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un profesor con vinculación permanente integrado

en la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.

El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.

Sus funciones y competencias son las generales del director del Departamento en el ámbito de la Sección Departamental, pudiendo ser delegadas, de acuerdo con el régimen que para la delegación de competencias se establece en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por el profesor de la Sección que se decida mayoritariamente entre los miembros de la misma, y en caso de desacuerdo por el profesor de mayor categoría y antigüedad de entre los profesores que integren la Sección Departamental. La categoría y antigüedad se determinarán conforme a las letras a) y d) del artículo 17 de este Reglamento, respectivamente.

Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

TITULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38. Iniciativas

Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del Director o por iniciativa del 25% de los miembros del Consejo de Departamento.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada y una referencia de aquellos artículos que deben ser objeto de reforma.

Artículo 39. Aprobación

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.